

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00241 00ok

Una vez subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por LUIS ALBERTO NIÑO CASTAÑEDA contra TIMON S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y ARIEL OVALLE CORTES.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso).

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 *ejúsdem*.

CUARTO. Notifíquese esta providencia al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO. Se concede el amparo en pobreza solicitado por el demandante, en los términos de los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso

SEXTO. Conforme a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 154 *ibídem*, se tiene como apoderado en amparo de pobreza al designado abogado WILLIAM JOSÉ OROZCO SIPLE.

SEPTIMO. Se niega la medida cautelar solicitada, dado que el vehículo que se pretende gravar no es propiedad de ninguno de los demandados.

OCTAVO. Se le requiere a la parte actora para en término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bf273b888cdb31ee54eb4e5ffe75f541c1b25b9ae34c55e49fc7027cf66a41e

Documento generado en 18/08/2021 02:22:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>